



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de enero de 2025

Señor

Presente. -

Con fecha diez y siete de enero de dos mil veinticinco se ha expedido la siguiente Resolución.

RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 049-2025-CU-TS--- Callao, 17 de enero de 2025 -- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el expediente virtual N° E2049601 de fecha 21 de octubre de 2024 mediante el cual **Doña. CUBAS RESURRECCION ELA MARLENE** solicita el otorgamiento del **TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA PEDIÁTRICA**.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Callao confiere el Título Segunda Especialidad de los programas de estudio que desarrolla a nombre de la Nación, realizándose la obtención de títulos de acuerdo a los reglamentos de estudios de pregrado de la Universidad; conforme a lo establecido en los Arts. 80 y 82 de la norma estatutaria, concordante con los Arts. 44 y 45 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 245-2018-CU del 30 de octubre de 2018, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional del Callao; siendo modificado por Resoluciones N°s 077, 131, 173, 226, 453-2019-CU, 234-2020-CU de fechas 13 de febrero, 9 de abril, 15 de mayo, 27 de junio, 28 de noviembre de 2019 y 29 de diciembre de 2020; asimismo, con Resolución N° 099-2021-CU del 30 de junio 2021; se actualizó el citado Reglamento; siendo modificado mediante Resoluciones N°s 150 y 284-2023-CU del 15 de junio y 9 de noviembre de 2023, finalmente, se modificó mediante resolución N° 286-24-CU de fecha 27 de noviembre de 2024, el mismo que en su Artículo 99° establece que los estudios de Segunda Especialidad Profesional conducen a obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional en una de las áreas del conocimiento; asimismo, el Artículo 100° señala que para la obtención del Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere título profesional, haber aprobado las asignaturas del plan de estudios de una duración mínima de dos (02) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis en la especialidad respectiva o un trabajo académico;

Que, asimismo el Artículo 101° del referido Reglamento de Grados y Títulos establece que el Consejo Universitario otorga el Título de Segunda Especialidad Profesional, aprobado por el Consejo de la Escuela de Posgrado. El diploma es firmado por el Rector, el Director de la Escuela de Posgrado, y el secretario general;

Que, así también en el Capítulo III Art° 112 del referido Reglamento, se señala y detalla el trámite y procedimiento administrativo específico para obtener el título de Segunda Especialidad Profesional;

Que, la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud mediante Dictamen N° 424-2024-2DA ESP/TÍTULO CON CICLO DE TESIS-CGT/FCS-VIRTUAL de fecha 12 de diciembre de 2024 declara expedita a **Doña. CUBAS RESURRECCION ELA MARLENE** para obtener su título de Segunda Especialidad Profesional;

Que, asimismo, el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud mediante Resolución N° 556-2024-CF-FCS/TSE, de fecha 13 de diciembre de 2024, resuelve declarar apto a **Doña. CUBAS RESURRECCION ELA MARLENE** para que la Universidad Nacional del Callao otorgue el Título de SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL en ENFERMERÍA PEDIÁTRICA por la modalidad de Tesis Titulado: "PRÁCTICAS MATERNAS Y PARASITOSIS EN NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS ATENDIDOS EN EL CENTRO DE SALUD SALOMÓN VÍLCHEZ MURGA, CUTERVO – CAJAMARCA 2024 " conforme al ACTA N°049-2024 de fecha 12 de julio de 2024



Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 17 de enero de 2025 en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 59 y 62 de la Ley N° 30220 concordante con los Arts. 116, numeral 116.10 y 128 del Estatuto de la Universidad.

R E S U E L V E:

- 1. OTORGAR el TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA PEDIÁTRICA a Doña. CUBAS RESURRECCION ELA MARLENE** conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 556-2024-CF-FCS/TSE de fecha 13 de diciembre de 2024 de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2.** Transcribir la presente Resolución al Vicerrector de Investigación, Facultad, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, así como al interesado (a) para conocimiento y fines consiguientes.
Regístrese, comuníquese y archívese.
Fdo. Dra. ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR, Rector(a) y Presidente(a) del Consejo Universitario de la Universidad Nacional el Callao. Sello de Rectorado.
Fdo. Abog. LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS -. Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, Sello de Secretaria
Lo que transcribo a usted para conocimiento y fines consiguientes.

cc. Rectora, Facultad
cc. ORAA, interesado (a)